

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 419.

Encontrándose vacante la Subdelegación de medicina y cirugía de este partido de Logroño por defunción de D. Julian Antonio Espiga que la desempeñaba, en uso de las facultades que me están conferidas y oído el dictámen de la Junta provincial de Sanidad, he nombrado para el desempeño de dicho cargo al Médico D. Hilarion Barrénegoa residente en dicha ciudad.

Y se publica en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Logroño 2 de Mayo de 1868.

—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 420.

Encontrándose vacante la Subdelegación de Veterinaria del partido de Calahorra, y en uso de las facultades que la ley me concede, he nombrado para el desempeño de dicho cargo al veterinario de primera clase D. Juan Garcia del Moral residente en la mencionada ciudad.

Y se publica en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 2 de Mayo de 1868. — Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 430.

En la Gaceta de Madrid número 124 correspondiente al día 3 de Mayo actual se publica la Real orden siguiente.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Montes.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Elmo Sr.: En vista de varias comunicaciones de Ingenieros Jefes de los distritos forestales, en que con motivo del establecimiento de la Guardia rural se quejan de la falta de personal que les auxilie en la formación de los planes anuales de aprovechamientos en que se están ocupando actualmente;

Considerando que en algunas provincias no es suficiente dicha Guardia rural para atender al servicio de los montes, y que en las de Canarias y Navarra, donde existen importantes masas de montes del Estado, no se ha establecido todavía dicha fuerza; la Reina (Q. D. G.), á fin de evitar los perjuicios que tal estado de cosas ocasiona á la conservación de los montes públicos, ha tenido á bien resolver:

1.º Que en las provincias de Canarias, Jaén y Navarra continúen por ahora todos los guardas de montes del Estado señalados á las mismas por Real orden de 17 de Octubre de 1866.

2.º Que en las de Avila, Córdoba, Granada, Huesca, Madrid, Pontevedra, Tarragona y Toledo continúen igualmente los cuatro guardas designados á cada una de ellas por la expresada disposición.

3.º Que en las provincias de Almería, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Coruña, Gerona, Guadalajara, Huelva, León, Lérica, Logroño, Lugo, Málaga, Orense, Palencia, Salamanca, Segovia, Soría, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza, sigan asimismo los dos guardas del Estado afectos á ellas por la referida Real orden.

4.º Que en las provincias de Albacete, Alicante, Cheuca, Murcia, Oviedo y Santander, en cada una de las cuales existen mas de cuatro guardas del Estado, se reduzcan á este número, quedando en estas plazas los más antiguos ó los que determine esa Direccion general.

5.º Que á pesar de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo último, continúen prestando sus servicios en dichas provincias los guardas de que se trata, sin perjuicio del que desempeñe la Guardia rural, hasta que se establezca el personal subalterno provincial de montes á que se refiere el art. 10 de la ley de 31 de Enero próximo pasado.

Y 6.º Que en las provincias donde hayan cesado los guardas del Estado con motivo de haber empezado á funcionar la Guardia rural, sean repuestos por los Gobernadores los que se hallen en aquel ca-

so y se presenten al efecto en el término de ocho días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta; debiendo dar parte inmediatamente dichas Autoridades á ese centro directivo, de los que tomen posesión nuevamente.»

Lo que traslado á V. . . para los efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1868 — El Director general, José Maria Bremon — Sr. Gobernador de la provincia de . . .

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y conocimiento de las personas á quienes se refiere.

Logroño 4 de Mayo de 1868. — Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 431.

RECTIFICACION.

Bajo la circular núm. 386 se publicó en el Boletín oficial núm. 52 correspondiente al 29 de Abril último una Real orden de 24 del mismo mes mandando que se admitan libres de derechos por todas las aduanas del Reino la paja, heno y demás forrages comprendidos en la partida 476 del Arancel vigente; y al estampar el Ministerio de que procedía esta superior resolución se expresó por una equivocación material el de Fomento en vez del de Hacienda.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial como rectificación del error padecido.

Logroño 2 de Mayo de 1868. — Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 432.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, no han devuelto aun cumplimentados los estados de las obligaciones de 1.ª enseñanza respectivas al tercer trimestre del actual año económico, á pesar de lo dispuesto en mi circular inserta en el Boletín oficial núm. 49, correspondiente al 22 de Abril último.

En su consecuencia, he dispuesto señalarles para el cumplimiento de este servicio 12 dias de término, pasados los cuales les exigiré la responsabilidad que por su morosidad merezcan.

Logroño 4 de Mayo de 1868. — El Gobernador, Vicente Fernandez de Urrutia.

PUEBLOS.

- Villar de Arnedo.
- Carbonera.
- Gornago y aldea.
- Alfaro.
- Santa Eulalia bajera.
- Abalos.
- Sajazarra.
- Cihuri.
- Villalba.
- Cenicero.
- Fuenmayor.
- Rivafrecha.
- Lardero.
- Albelda.
- Agoncillo.
- Daroca.
- Juvera y aldea.
- Collado y aldea.
- Ventosa.
- Azofra.
- Aleson.
- Brieva.
- Cárdenas.
- Villarejo.
- Baños de Rioja.
- Villalobar.
- Villoslada.
- Trevijano.
- Castroviejo.
- Bañares.
- San Millan de Yecora.
- Zorraquin.
- Cabezón.

NUMERO 433.

Estado que manifiesta los servicios prestados por la Guardia rural de esta provincia durante el mes de Abril último.

Capturas por hurto	1
Id. por robo	3
Por incendiario	1
Por indocumentados	2

Denuncias por daños causados en el campo	109
Id. por id. en montes y arbolado.	26
Por escándalo y blasfemias	1
Por usar armas prohibidas y sin licencia	5
Por pescar sin licencia y en tiempo de veda	2

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para su publicidad.
 Logroño 5 de Mayo de 1868.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Reclamando los recibos de gastos municipales del premio de cobranza y de formación de matrículas.

Siendo absolutamente necesario concluir en este trimestre, por ser el último del actual año económico, todas las operaciones de contabilidad relativas al mismo período, ruego á los Sres. Alcaldes, á cuyo cargo se halla la cobranza de las Contribuciones, se sirvan remitir ó presentar sin falta alguna, dentro del mes actual, los recibos que á continuación se expresan.

Por Territorial.

Un recibo del recargo municipal.

Otro de premio de cobranza por la cuota del Tesoro y recargos provinciales y municipales.

Otro de premio de cobranza por el recargo del décimo sobre la cuota del Tesoro.

Los tres recibos corresponden al 4.º trimestre.

Por Subsidio.

Un recibo del recargo municipal.

Otro de premio de cobranza por la cuota del Tesoro y recargo provinciales y municipales.

Otro de premio de cobranza por el recargo del décimo sobre la cuota del Tesoro.

Otro del importe de formación de matrículas.

Los tres primeros recibos corresponden al 4.º trimestre.

El último abrazará todo el actual año económico.

Por el impuesto de caballerías y carruages.

Un recibo de premio de cobranza del 4.º trimestre.

Por Consumos.

Un recibo del recargo municipal del 4.º trimestre.

Logroño 6 de Mayo de 1868.—*Tiburcio María Tomé.*

(Modelos á que hace referencia la circular de la Administración de Hacienda pública número 426, inserta en el número anterior.)

PROVINCIA DE PUEBLO DE AÑO ECONÓMICO DE

IMPUESTOS SOBRE LAS CABALLERIAS Y CARRUAGES.

Matricula de las personas que contribuyen en este pueblo al citado impuesto por las caballerías y carruages que tienen destinados á su recreo y comodidad.

Número de orden.	NOMBRES.	Calle y números donde habitan.	CABALLERIAS.		CARRUAGES DE LUJO.		CARRUAGES DE DOS RUEDAS.		CARRUAGES DE CUATRO RUEDAS.		TARTANAS, CARROS Y OTRAS VEHICULOS.		TOTAL DE LAS CINCO CLASES.		Tanto por 100 de cobranza.	TOTAL general de cuota y recargo de cobranza.
			Número de ellas.	Cuotas. Escudos.	Número de ellas.	Cuotas. Escudos.	Número de ellas.	Cuotas. Escudos.	Número de ellas.	Cuotas. Escudos.	Número de ellas.	Cuotas. Escudos.	Número de contribuyentes.	Cuotas. Escudos.		

Los figurados escudos El Alcalde, Sello del Ayuntamiento. milésimas debe satisfacer este pueblo por las inscripciones del próximo año económico.—Fecha. El Secretario de Ayuntamiento,

Modelo del parte que deben dar los dueños de caballerías ó carruages.

D. F. de T., vecino de esta (ciudad ó villa) que habita en la calle de número cuarto participa á V. que posee (ó que ha adquirido) caballerías ó carruages (expresando su clase) destinados á mi recreo y comodidad, y no comprendidos en ninguna clase de contribucion directa para el Estado, cuyas caballerías ó carruages existen en la misma casa (ó en la calle de número)
 Fecha y firma del interesado.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Los interesados que á continuación se expresan, ó sus causahabientes, se presentarán en esta Contaduría dentro del término de 12 dias, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á prestar la conformidad en las liquidaciones que se les han formado de sus haberes atrasados hasta fin de 1851; en la inteligencia de que la no presentación equivale á la conformidad en las mismas.

Presbítero Esclaustro D. Miguel Caño y Cárcamo.
 Id. id. D. Luis Giganto y Ducal.
 Id. id. D. Manuel Gil y Ezquerro.
 Lego id. D. José Irasuegui é Iruzuela.

Logroño 5 de Mayo de 1868.—*Leandro García Escudero.*

NUMERO 424.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

D. Diego de Francia Allende-Salazar, Marqués de San Nicolás, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: que á la hora de las doce del día diez del mes de Mayo próximo, se subastará en la Casa Consistorial, el arriendo, por todo el año económico de 1868 á 1869, de los puestos de las plaza del Mercado y de Abastos, Peso público y Bancos de Carnicería, con sugesion á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion.
 Logroño 29 de Abril de 1868.—*El Marqués de San Nicolás.*

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LOGROÑO.

La Junta provincial de Beneficencia, ha acordado sacar á pública licitacion por todo el año económico de 1868 á 1869 en cantidad necesaria al consumo de los Establecimientos provinciales, cuya administracion le está encomendada, el suministro de los artículos siguientes:

- Habas.
- Arroz.
- Acete.
- Leña.
- Jabon y Sanguijuelas.
- Pan.
- Garbanzos.
- Bacalao.
- Pimiento dulce.
- Alubias.
- Lentejas.
- Tocino.

Los remates se celebrarán á viva voz y por el orden de artículos que va espresado, dándose principio á las once en punto de la mañana del dia 1.º de Junio próximo. Los pliegos de condiciones que para cada uno de ellos se ha formado, se encuentran de manifiesto en la Secretaria de dicha Junta, donde se facilitará tambien á los licitadores cuantas noticias y datos reclamen para mejor inteligencia de aquellos.

Logroño 1.º de Mayo de 1868.
—El Vice-presidente, Lucas Lopez.
—El Secretario, Ildefonso Sicilia.

NUMERO 408.

D. Pablo Angulo Ruiz Bazan,
Alcalde Constitucional de la villa de Fuenmayor.

Hace saber: Que en el dia veinte del próximo mes de Mayo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de la misma, el remate en pública subasta de los bienes urbanos embargados y retasados en dicha villa, á José Serna y Espinosa de su vecindad, que se le venden de orden del Sr. Juez de primera instancia y de Hacienda pública de la provincia, para pago de multa y costas que se han originado é impuesto en causa que se le ha seguido por delito de contrabando, advirtiéndose, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa, siendo los bienes embargados y retasados los siguientes:

Una casa, sita en la manzana segunda de la calle Mayor, baja de dicha villa señalada con el número treinta, que tiene por aladaños, al Norte la espresada calle, al Mediodia un solar censo que fué de las Monjas de Entrena, al Poniente D. Eustasio Novajas y al Oriente la calle de las Ollerías, la cual tiene seis metros y medio de longitud y cuatro con veinte centímetros de latitud: estaba valuada en cuatrocientos sesenta y dos escudos.

Otra parte de casa comunera con Juana Hernaiz, sita en la calle de la Veracruz de dicha villa manzana primera, marcada con el número tres, y linda por O. la espresada calle, P. Isabel Alvarez, N. Indalecio Grijalba Nestares y M. la calle del Horno del Castillo, se compone dicha parte de casa de una habitacion dormitorio de cuatro metros de longitud por tres de

latitud, con un mitad de una cuadra en el piso firme, conteniendo toda ella entera, once metros con setenta centímetros estaba tasada en ciento treinta y cuatro escudos y retasada en ciento quince.

Fuenmayor 30 de Abril de 1868.—Pablo Angulo.—Por su mandado, Segundo Marcelino de Tejada, secretario.

NUMERO 427.

D. Manuel Sanchez Guerrero,
Juez de primera instancia de esta ciudad de Nágera y su partido.

Por el presente hago saber: Que don Ramon Reinares y Sanchez, natural y vecino de San Millan de la Cogolla, mayor de cuarenta años, contribuyente en lo Territorial y año económico de mil ochocientos sesenta y seis á mil ochocientos sesenta y siete, en cantidad mayor que la determinada por la Ley de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, ha acudido á este mi Juzgado con la pretension de que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes, y mediante la documentacion que ha presentado, ha ordenado la fijacion de edictos con el objeto de que cualquiera persona que quisiere oponerse á tal pretension lo verifique en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Dado en Nágera á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Sanchez Guerrero.—Por su mandado, Pedro Canuto Ugarte.

NUMERO 429.

Por el presente se cita y emplaza al mozo D. Julian Miguel Cetina, natural de Madrid, cuyo paradero se ignora; para que el dia veintidos de Mayo próximo, y hora de las seis de su mañana, comparezca ante los señores del Consejo Provincial de Logroño, en cuyo dia y hora citados corresponde hacer á esta villa la entrega de tres soldados por el cupo de la misma, y del actual reemplazo, como declarado dicho Sr. Cetina, soldado tercero de la primera serie, con el número tres; pues de no hacerlo así, le parará el perjuicio que señalan los artículos 111, 112 y 134, de la vigente ley de reemplazos.

Alcanadre 30 de Abril de 1868.—El Alcalde, Mariano Mateo.—Por mandado de S. S.ª, Luis Ramirez, Secretario.

NUMERO 454.

D. Eugenio Diez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Logroño y su partido

Certifico y doy fé: que en el expediente de pobreza incoado á instancia de don José Arribas y Navarro y D. Teodoro Molas y Demestres, domiciliados en esta ciudad, para litigar con D. Lorenzo Brieba é Ibarra, vecino de esta ciudad, sobre cumplimiento de un contrato, se halla la sentencia que á la letra dice así:

SENTENCIA. En la ciudad de Logroño á veinte y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido á instancia de D. José Arribas y Navarro, y D. Teodoro Molas y Demestres, domiciliados en esta ciudad, representados por el Procurador D. Meliton Pancorbe, para litigar con D. Lorenzo Brieba é Ibarra ve-

cino de esta Ciudad en concepto de Socio de la Sociedad titulada Joaquin Gonzalez y Hermanos, y sustanciado con audiencia del Promotor fiscal y con los estrados del Juzgado en ausencia y rebeldía de dicho D. Lorenzo:

Resultando de la declaracion de los testigos presentados al efecto que los referidos D. José Arribas y D. Teodoro Molas son pobres para litigar por no contar con bienes algunos de fortuna, ni con medios de ninguna otra clase para atender á su subsistencia; y que si bien el D. José posee una viña en jurisdiccion de esta Ciudad, sus productos son muy escasos:

Resultando de la certificacion espelida por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia que no poseen bienes de ninguna clase á excepcion del D. José Arribas á quien pertenece una heredad plantada de viña olivar por la que satisface anualmente de contribucion cuatro escudos setenta y seis milésimas.

Considerando que esta contribucion no alcanza ni con mucho á la designada en el párrafo tercero, disposicion cuarta del artículo ciento ochenta y uno de la Ley de enjuiciamiento civil.

Considerando que según la ley, son, y han de declararse pobres á los que viven de un jornal ó salario eventual ó permanente, siempre que no exceda del doble de un bracero en cada localidad, y á los que viviendo solo de rentas, cultivos de tierras ó cria de ganados sus productos estén graduados en una suma menor á la indicada anteriormente.

Vistos los artículos ciento setenta y nueve, ciento ochenta, ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, S. S.ª por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declara pobre para litigar á los expresados D. José Arribas Navarro y D. Teodoro Molas y Demestres, con derecho á usar del papel sellado correspondiente y gozar de los demás beneficios que la ley concede á los de su clase. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en estrados, se insertará en el Boletín oficial de la provincia, sin hacer especial condenacion de costas, lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé.—Joaquin Perez Comoto.—Ante mí, Eugenio Diez.

NUMERO 411.

PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA.

Presupuesto para el año económico de 1868 á 1869.

Presupuesto de gastos del Juzgado, formado por los comisionados de los pueblos del partido para el año económico referido.

- Para la asignacion del Alcalde carcelero correspondiente á dicho año económico. 229, »
- Para salario del Médico D. José Maria Arenzana que asiste á los presos en sus colencias. 16, »
- Para id. al Cirujano D. Cirilo Salagaray de id. 8, »
- Para gastos de Secretaria, asistencia á las juntas, formacion de cuentas etc. 16, »
- Para pago de los bagages que conducen presos, en virtud de autorizacion del señor Gobernador civil de la provincia. 200, »
- Para reparos urgentes y conservacion del edificio de la cárcel. 95,855
- Para el Depositario por el quince al millar. 11,698
- Para socorro de veintin

presos pobres que se calculan diariamente en esta cárcel á doce cuartos cada uno. 1.082,118

Para id. de cinco presos transeuntes en esta cárcel y la de Aulsejo á quince cuartos cada uno. 322,060

Para utensilios de la cárcel, de luces, agua, escobas etc., se le abonan tres reales diarios al Alcalde. 110, »

Para pago del papel sellado de los libros de entradas, salidas, visitas y medicinas para los presos. 28,022

Para pago de una demandadera ó sirvienta para dicho establecimiento. 14,300

2.122,053

Importan las partidas de este presupuesto dos mil ciento veinte y dos escudos treinta y tres milésimas.

De esta cantidad se bajan mil trescientos cuarenta y dos escudos cuarenta y nueve milésimas que resultaron sobrantes de la cuenta rendida en el año económico de 1866 á 1867, que examinó la Junta de partido en diez y siete de Febrero del año actual y fué remitida para su aprobacion al Sr. Gobernador de la provincia. 1.542,019

779,984

Queda reducido este presupuesto para ser repartido entre los pueblos del partido judicial á setecientos setenta y nueve escudos novecientos ochenta y cuatro milésimas; y firman el Sr. Presidente y Comisionados de los pueblos en Calahorra á 23 de Marzo de 1868.—El Alcalde Presidente, Mauricio Iriarte.—El Comisionado de Calahorra, Martin de Garro.—El Comisionado de Autol, Felipe Perez.—El Comisionado de Aulsejo, Juan Ruiz.—El Comisionado de Alcanadre, Luis Ramirez.—El Comisionado de Pradejon, Manuel J. Cedron.—Bonifacio Moreno, Secretario.

Repartimiento egecutado por los comisionados del partido judicial de esta ciudad para el pago de setecientos setenta y nueve escudos novecientos ochenta y cuatro milésimas á que asciende el presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de mil ochocientos sesenta y ocho á mil ochocientos sesenta y nueve.

PUEBLOS.	Número de almas.	Cuota. escds. mls
Calahorra.	7.106	385,200
Autol.	2.610	141,402
Aulsejo.	2.165	117,500
Alcanadre.	1.265	68,540
Pradejon.	1.247	67,542
	14.395	779,984

Importa este repartimiento los expresados setecientos setenta y nueve escudos novecientos ochenta y cuatro milésimas y lo firman el Sr. Presidente y comisionados de los pueblos en Calahorra á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Alcalde Presidente, Mauricio Iriarte.—El Comisionado de Calahorra, Martin de Garro.—El Comisionado de Autol, Felipe Perez.—El Comisionado de Aulsejo, Juan Ruiz.—El Comisionado de Alcanadre, Luis Ramirez.—El Comisionado de Pradejon, Manuel J. Cedron.—Bonifacio Moreno, Secretario.

NUMERO 412.

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Año económico de 1868 á 1869.

Presupuesto de gastos del Juzgado de

primera instancia de este partido para el año económico de mil ochocientos sesenta y ocho á mil ochocientos sesenta y nueve.

PERSONAL. Escds. mls. Por el sueldo del Alcaide á razon de seiscientos milésimas diarias. 219, » Por id. del auxiliar de id. á trescientas id. id. 109,500 Por el sueldo del Sacerdote que celebra misa en los días de precepto 66, » Para pago á los profesores facultativos de las visitas que sean necesarias á los presos dentro de la cárcel del partido 30, » Al Depositario por recaudacion 105, »

MATERIAL. Para escobas y demás necesario para el establecimiento 10,119 Para luces y braseros 6, » Para papel de oficio y comun. 4, » Por la renta de habitaciones que ocupa el Juzgado á razon de cuatrocientas milésimas diarias. 146, » Para atender al pago de doscientas ochenta estancias que pueden causar los presos que ingresen en el Hospital á razon de quinientas milésimas diarias 140, »

Obras de reparacion. Por las reparaciones que puedan ocurrir en el interior de la cárcel 120, »

Manutencion de presos pobres. Por los socorros de treinta y cinco presos á razon de cuarenta y ocho maravedis cada uno.. 1803,529 Para atender al pago del agua que sirve á los presos existentes en dicha cárcel 40, »

Conduccion de presos. Por la conduccion de presos transeuntes que se presume se socorrerán en esta localidad 20, » Por lo que se calcula que se abonará á los pueblos de Briónes y Casalaraina por socorrer también á presos transeuntes 85, »

Asignacion. Para pago á Feliciano Romo, viuda de Lorenzo Suso de trescientas milésimas diarias pension asignada por los servicios prestados por este en el desempeño de la Alcaldia de este partido judicial segun acuerdo celebrado por los Alcaldes del mismo en 9 de Mayo de 1865 aprobado por el Sr. Gobernador en 29 de Setiembre del mismo año. 109,500 Para gastos imprevistos 24, »

Total importe del presupuesto 3037,448 Haro 17 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Justo Almarza. Yo el infrascrito Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Haro cabeza de partido certifico: Que en la junta celebrada en esta fecha por los comisionados de este partido para el examen del presupuesto anterior ha sido aprobado en todas sus partes Para que conste espido la presente en Haro dicho dia, mes y año.—V.º B.º—El Alcalde, Justo Almarza.—Ruperto Tornadijo. Repartimiento que forma el Alcalde Constitucional de esta villa de Haro entre los pueblos de este partido judicial por

la cantidad de tres mil treinta y siete escudos cuatrocientas cuarenta y ocho milésimas, para el año económico de 1868 á 1869, que es á lo que asciende el presupuesto de gastos, los cuales se reparten con arreglo al número de vecinos que cada uno de expresados pueblos resultó tener en el censo de poblacion de mil ochocientos sesenta.

PUEBLOS. Número de vecinos Escds. mls. Abalos 189 84,017 Angunciana 132 58,681 Briñas 143 63,570 Briónes 836 371,609 Casalaraina 288 128,023 Castañares de Rioja 162 72,016 Cellorigo 54 24,010 Cihuri 113 50,235 Cuzcurrita 339 150,692 Cuzcurritilla 26 11,564 Foncea 171 76,016 Fonzaleche 170 75,572 Galbarruli 54 24,010 Gimileo 60 26,677 Haro 1.662 738,770 Ochánduri 54 24,010 Ollauri 223 99,130 Rivas 57 25,343 Rodezno 147 65,348 Sajazarra 125 55,569 San Asensio 310 226,702 San Vicente de la Sonsierra 669 297,377 Tirgo 141 62,681 Treviana 269 119,377 Villalba de Rioja 86 38,234 Zarraton 153 68,015 TOTAL 6.833 3.057,448

Importa el repartimiento » 3.057,448 Id. el presupuesto. » 3.057,448

Haro 17 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Justo Almarza. Yo el infrascrito Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Haro cabeza de partido certifico: Que en la Junta celebrada en esta fecha por los comisionados de este partido para el examen del reparto anterior ha sido aprobado en todas sus partes. Para que conste espido la presente en Haro á dicho dia, mes y año.—V.º B.º—El Alcalde, Justo Almarza.—Ruperto Tornadijo.

NUMERO 414.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.

Año económico de 1868 á 1869

Presupuesto de gastos del Juzgado de este partido formado para todo el año económico de 1868 á 1869.

Gastos del Personal.

Escds. mls. Por la asignacion del Alcaide á 6 rs. diarios 219, » Al Capellan por la celebracion de las misas en la cárcel 25,600 A los Facultativos por la asistencia á los pobres 80, » Al Depositario por el 15 al millar 12,720

Material.

Por la limpieza del Oratorio, cera y asistencia á las mismas 16, » Por la limpieza de los escusados y utensilios 11, » Por la reparacion de las habitaciones de presos y combusti-

ble. 40, » Por el aceite para la lámpara de la cárcel 20, » Por gasto de papel sellado y demás de escritorio 18, »

Manutencion de presos.

Por socorro de ocho presos pobres que se presupone habrá diarios á doce cuartos cada uno. 412,240

Conduccion de presos.

Por socorro y conduccion de presos transeuntes 6, »

TOTAL 860,560

Santo Domingo de la Calzada 16 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Manuel Angulo Ballesteros.

DILIGENCIA. La estiengo yo el Secretario de la Municipalidad que en la reunion celebrada por los Comisionados de este partido judicial en diez y nueve de Febrero último, fué aprobado en todas sus partes el presupuesto de gastos que antecede, correspondiente al año próximo económico. Para que así conste espido la presente en Santo Domingo de la Calzada á quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—V.º B.º, Manuel Angulo Ballesteros.—Dionisio Zuazo, Secretario.

Relacion de los ingresos para la manutencion de presos pobres y demás gastos del material, segun el repartimiento hecho y que se acompaña arreglado al presupuesto entre los pueblos del partido á saber.

PUEBLOS. Número de almas. Eds. mls. Bañares 825 41,250 Baños de Rioja 326 16,500 Cidamon y Negueruela 145 7,250 Cirueña y Cirnuela 394 19,700 Corporales y Morales 251 12,550 Ezcaray 3.483 174,150 Grañon 1.082 54,100 Hervias 470 23,500 Herramelluri y Velasco 465 23,250 Leiva 634 31,700 Manzanares y Gallinero 287 14,350 Ojacastro 1.002 50,100 Pazuengos 363 18,150 Santorcuato 224 11,200 Santurdejo 824 41,200 San Millan de Yécora 201 10,050 Santurde 657 32,850 Santo Domingo 3.592 179,600 Tormantos 565 28,250 Valgañon y Anguta 594 29,700 Villalobar 244 12,200 Villarta Quintana y Quintanar 502 25,100 Zorraquin 144 7,200 TOTAL 17.274 863,700

Santo Domingo de la Calzada 16 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Manuel Angulo Ballesteros.

DILIGENCIA. La estiengo yo el Secretario de la Municipalidad que en la reunion celebrada por los Comisionados de este partido judicial en diez y nueve de Febrero último, fué aprobado en todas sus partes el reparto de gastos que antecede, correspondiente al año próximo económico. Para que así conste espido la presente en Santo Domingo de la Calzada á quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—V.º B.º, Manuel Angulo Ballesteros.—Dionisio Zuazo, Secretario.

ANUNCIOS. NUMERO 421.

Se hallan vacantes las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico titulares de la villa de Grábalos, en esta provincia, con la dotacion de ciento ochenta escudos la primera y ciento veinte escudos cada una de las dos últimas, pagadas todas del presupuesto municipal por trimestres venidos, por asistencia de una á cien familias pobres.

Los agraciados podrán tambien contratar con los vecinos acomodados. Los aspirantes á dichas plazas dirigiran sus solicitudes documentadas, sin cuyo requisito no serán admitidas, al Alcalde de dicho Ayuntamiento en el término de treinta dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio. Grábalos 1.º de Mayo de 1868.—El Alcalde, Juan Ruiz.

NUMERO 422.

El Ayuntamiento de Lardero asociado á doble numero de mayores contribuyentes, ha acordado crear un partido Médico de 3.ª clase, desempeñado por un solo Médico-Cirujano para la asistencia de pobres, con la dotacion de quinientos escudos anuales, satisfechos por trimestres venidos del presupuesto municipal, y dejando al agraciado en libertad de contratarse con los vecinos acomodados.

En su consecuencia, los aspirantes á dicha plaza deberán ser Doctores ó licenciados en medicina y cirugía y presentar sus solicitudes documentadas, sin cuyo requisito no serán admitidas, al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de treinta dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio. Lardero 28 de Abril de 1868.—El Alcalde, Mauricio Echarri.—Por su mandato, Manuel Cemborain, Secretario.

Se halla vacante una plaza de Médico-Cirujano titular de las dos que hay en esta Ciudad, dotada con la asignacion anual de 15.000 reales, que se satisfarán en esta forma: 4.000 de los fondos municipales, por visitar hasta 500 familias pobres; 400 del presupuesto de gastos del Juzgado, por la asistencia de los presos; y los 8.600 restantes de una asociacion particular, por visitar hasta 200 familias no pobres. Los aspirantes dirigiran á esta Alcaldia, en el término de 20 dias, sus solicitudes en la forma que dispone el artículo 27 del Reglamento para la organizacion de los partidos médicos.

Santo Domingo de la Calzada 3 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Manuel Angulo Ballesteros.

COMPANIA HULLERA FERRIL DE CASTILLA Y NAVARRA.

La Junta administrativa de esta Sociedad, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 17 de sus Estatutos, ha acordado se celebre la Junta general ordinaria, y convoca á los Sres. accionistas para el dia 24 de Mayo próximo á las diez de su mañana, en el local que ocupan sus oficinas, calle de San Ignacio, número 4, piso 2.º de esta ciudad.

Pamplona 23 de Abril de 1868.—El Secretario, Ulpiano Irayzoz.

Provincia de Logroño. Año económico de 186 a 186

Pueblo de

Num. de orden del reparto

D. que vive calle de número tiene señalado en el repartimiento de la Contribucion territorial del citado año, las cantidades siguientes:

Escudos Milésimas.

FECHA EN QUE SE REALIZAN LOS PAGOS. Primer trimestre en 1.º de Agosto de 1868. Segundo id. en 1.º de Noviembre de 1868. Tercero id. en 1.º de Febrero de 1869. Cuarto id. en 1.º de Mayo de 1869.

TOTAL.

Importe que corresponde á un trimestre.



Por medio de este talon ha de cortarse el recibo que se dá al contribuyente.

Aquí se estampará el sello de la Administración.

Aquí se estampará el sello de la Administración.

Aquí se estampará el sello de la Administración.

Aquí se estampará el sello de la Administración.

Por medio de este talon ha de cortarse el recibo que se dá al contribuyente.

Form for 1st quarter: PROVINCIA DE, CONTRIBUCION TERRITORIAL, PUEBLO DE, 1.º trimestre del año económico de 186 a. Includes 'Recargos de interés comun' and 'SALE GRAVADO' table.

Form for 2nd quarter: PROVINCIA DE, CONTRIBUCION TERRITORIAL, PUEBLO DE, 2.º trimestre del año económico de 186 a. Includes 'Recargos de interés comun' and 'SALE GRAVADO' table.

Form for 3rd quarter: PROVINCIA DE, CONTRIBUCION TERRITORIAL, PUEBLO DE, 3.º trimestre del año económico de 186 a. Includes 'Recargos de interés comun' and 'SALE GRAVADO' table.

Form for 4th quarter: PROVINCIA DE, CONTRIBUCION TERRITORIAL, PUEBLO DE, 4.º trimestre del año económico de 186 a. Includes 'Recargos de interés comun' and 'SALE GRAVADO' table.

DIOCESIS DE CALAHORRA Y LACALZADA.

DELEGACION PARA LA INSTRUCCION DE ESPEDIENTES SOBRE CAPELLANIAS FAMILIARES Y OTRAS FUNDACIONES ANALOGAS.

Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa, Presbítero Abogado de los Tribunales del Reino, Delegado por el Excmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de Calahorra y Lacalzada, para la instrucción de espedientes sobre Capellanías colativas familiares etc.—Hacemos saber: que por parte y á nombre de Felipe Royo, vecino de la villa de Autol se ha promovido espediente en esta delegación en solicitud de la conmutación de rentas y adjudicación de bienes de la Capellania colativa familiar fundada en la Parroquial de citada villa por D. Diego Serrano, la cual se halla vacante por fallecimiento de D. José Royo, su último poseedor; en cuyo espediente de conformidad á lo dispuesto en el art. 12 del Convenio celebrado con la Santa Sede sobre Capellanías colativas familiares y otras fundaciones piadosas de la propia índole, publicado como Ley en 24 de Junio del año próximo pasado, hemos acordado espedir el presente edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo y á los interesados en el pasivo de la espresada Capellania, para que dentro del término de veinte días, contados desde su publicación, comparezcan en esta Delegación á deducir lo que vieren convenirles en el indicado espediente; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á 22 de Abril de 1868.—Licenciado, Hipólito Espinosa. Por mandado del Sr. Delegado, Carlos García.

NUMERO 365.

Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa, Presbítero Abogado de los Tribunales del Reino, Delegado por el Excmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de Calahorra y Lacalzada para la instrucción de espedientes sobre Capellanías colativas familiares, etc.—Hacemos saber: Que por parte y á nombre de D. Benito Rubio, vecino de la villa de Tirgo, se ha promovido espediente en esta Delegación en solicitud de la conmutación de rentas, y adjudicación de bienes de la Capellania colativa familiar que en la Parroquial de Cuzcurita del Rio Tiron fundaron D. Francisco Rubio y Ana de Ircio, la cual se halla vacante por fallecimiento de D. Francisco Rubio, su último poseedor; en cuyo espediente de conformidad á lo dispuesto en el art. 12 del Convenio celebrado con la Santa Sede, sobre Capellanías colativas familiares y otras fundaciones piadosas de la propia índole, publicado como Ley en 24 de Junio del año próximo pasado, hemos acordado espedir el presente edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo, y á los interesados en el pasivo de la espresada Capellania para que dentro del término de veinte días contados desde su publicación, comparezcan en esta Delegación á deducir el que vieren convenirles en el citado espediente; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á 22 de Abril de 1868.—Licen-

ciado, Hipólito Espinosa.—Por mandado del Sr. Delegado, Carlos García.

NUMERO 382.

D. Tirso Trabado, Juez de primera instancia de esta villa de Haro.

Hago saber: que en el concurso necesario de acreedores de D. Tomás Gimenez de esta vecindad, se ha dictado auto con esta fecha convocando á Junta general para el examen de los créditos al tenor de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y tres de la Ley de enjuiciamiento civil para el día veintidos de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana.

Y se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos los acreedores.

Dado en Haro á diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Tirso Trabado.—Por su mandado, Dionisio Guillarte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellania colativa fundada por D. Catalina Gomez en la Iglesia parroquial de Castañares de Rioja vacante por fallecimiento de su último poseedor, á fin de que comparezcan á deducirlo en este tribunal en el término de treinta días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Tirso Trabado.—Por su mandado, Licenciado Gavino Gárate.

ANUNCIOS.

NUMERO 375.

Segun lo acordado por este Ayuntamiento y con aprobación del Sr. Gobernador de la provincia, se anuncia por término de 10 días la subasta de las obras de reparación de la Fuente de esta villa, que tendrá efecto el día 8 de Mayo próximo á las once de su mañana en su Sala Consistorial, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 663 escudos en que hay proposición para hacer las obras, bajo el pliego de condiciones que con el proyecto se hallará de manifiesto desde de este anuncio hasta la terminación de la subasta en la Secretaría del Ayuntamiento. Para presentarse licitador se ha de hacer previamente en la Depositaria municipal el depósito del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para que se garantice la proposición.

Tricio 20 de Abril de 1868.—El Alcalde, Benito Fernandez.

NUMERO 376.

El Ayuntamiento de esta villa de Hervias, previa la autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, vende en público remate y bajo el pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, el terreno de un camino que en esta jurisdicción ha quedado inutilizado por la construcción de la carretera de Nagera á Santo Domingo, cuya venta tendrá lugar en la Sala Consistorial de la misma ante la corporación municipal á las once de la mañana del día 8 del mes de Mayo próximo venidero.

Hervias Marzo 20 de 1868.—El Alcalde, Benito Bartolomé.—El Secretario municipal, Antonio Alonso.

Pedro P. Corcuera, se encarga de hacer repartimientos por el precio y con las condiciones de años anteriores.

En la villa de Viniegra de Abajo se desea encontrar un sustituto que reúna las condiciones que exige la ley de reemplazos para ser admitido en el servicio de las armas, por cuenta del contingente de dicha villa en el corriente año: el que guste tratar puede dirigirse al Secretario del Ayuntamiento de la misma.

LA PROTECCION HIPOTECARIA.

DISTRITO DE LOGROÑO.

Se anuncia á todos los que tienen hechos pedidos de dinero y en descubierto la suscripción al Boletín de la Empresa que esta suscripción es forzosa desde el día en que se hace la petición y sin ella queda anulada el pedido, para que en el término de ocho días acudan á esta Sucursal bien por carta ó personalmente á satisfacer el importe de un trimestre que será el de los meses de Mayo, Junio y Julio ó de lo contrario quedarán anuñadas sus peticiones. Dos, cuatro ó más peticiones pueden mancomunarse, siendo entonces una sola la suscripción al Boletín y una sola la escritura que se otorguen.

Las peticiones que no figuren en la 1.ª serie ó sea en los pedidos que esta Sucursal haga hasta 30 de Junio próximo, no se cubrirán hasta Enero de 1869. Lo cual se avisa al público á fin de que no sufra los perjuicios que tal retraso pueda ocasionarle. Darán más pormenores D. Fausto Martínez Zaporta, D. Carlos Pinedo y D. Victoriano Bergasa, domiciliados en la capital, y D. Fernando Gil residente en Agoncillo, Director y agentes de la empresa en este distrito.

COMPANIA HULLERA FERRIL DE CASTILLA Y NAVARRA.

La Junta administrativa de esta Sociedad, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 17 de sus Estatutos, ha acordado se celebre la Junta general ordinaria, y convoca á los Sres. accionistas para el día 24 de Mayo próximo á las diez de su mañana, en el local que ocupan sus oficinas,

calle de San Ignacio, número 4, piso 2.ª de esta ciudad.

Pamplona 23 de Abril de 1868.—El Secretario, Ulpiano Irayzoz.

Se halla vacante el partido de Veterinario y herrador de esta villa de San Torcuato, que producirá 55 fanegas de trigo pagadas por los dueños de las caballerías en el mes de Setiembre adelantadas, quedando el derecho al agraciado de contratar con los pueblos de Cidamon y Noguea, distantes de este distrito medio cuarto de legua de buen camino. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, que firma en término de veinte días San Torcuato 19 de Abril de 1868.—Félix García.

Quien quisiera tomar en arriendo, comprar ó permutar un molino de chocolate nuevo y una fábrica de aguardiente contigua al mismo, con dos calderas serpentinales, condensadores, y todo lo necesario para la fabricación de ambos objetos puede acudir á tratar con su dueño Don Lorenzo Castroviejo, vecino de esta ciudad.

Ambos establecimientos se hallan extramuros de esta misma ciudad próximas al Convento de monjas de Madre de Dios. Logroño 27 de Abril de 1868.

MONTE PIO UNIVERSAL.

COMPANIA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

Se recuerda á los señores suscritores de esta Sociedad, cuya liquidación debe verificarse en fin de 1867, segun está consignado en sus Pólizas, que el día 30 del actual espira el plazo improrrogable para la presentación de las fees de vida de los socios respectivos, pasado cuyo día sin que acrediten la existencia de estos, se les considerará como fallecidos, perdiendo irremisiblemente el capital y acrecentamientos, de conformidad con lo que previenen los estatutos. Es tambien necesario presenten, sino lo han hecho ya, las partidas de bautismo de dichos socios.

Logroño 1.º de Abril de 1868.—El Subdirector, Francisco Cejudo.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS AIRES

Saldrá de BILBAO en todo el mes de Junio la nueva y velera BARCA ESPAÑOLA nombrada,

RIO DE LA PLATA.

Al mando del muy acreditado capitán D. Guillermo de Lopategui. Admite carga y pasajeros á quienes se les dará el buen trato de costumbre, proporcionándoles las mejores comodidades tanto en su elegante cámara como en el espacioso Sollado.

Para ajuste y demas pueden dirigirse á su armador Sr. Sangines Sobrino, Calle de la Esperanza núm. 22, al espresado capitán, ó á sus corredores Srs. Aznar y Zubiria.—Bilbao 30 de Abril de 1868.

TRASLACION DEL COMERCIO DE RAFAEL ROCA.

El acreditado establecimiento que he venido en los portales de esta Ciudad casa núm. 48, queda trasladado desde el día de la fecha á la casa número 68, lindante con el Casinó frente al mercado de granos.

La mudanza de local ocasionada por la obra, que pienso hacer para mejorar mi establecimiento, no disminuirá el abundante surtido que acabo de recibir de los géneros más escogidos y de los mejores fabricantes. Las telas para la estación de verano son de los últimos gustos y podrán satisfacer completamente á toda clase de personas.

La sedería de Lion y Valencia, es se-

guro, agradecerán á las Señoras y Señoras. Las buenas telas negras de lana, pinceladas, Castores merinos y paños serán del mejor servicio para los Clerigos; y en tejidos de hilo y algodón se presentará tanta variedad y los precios tan arreglados, que todos podrán encontrar lo que necesitan.

Tan pronto como la obra esté en disposición de poderse abrir la nueva tienda, me apresuraré á comunicarlo al público, esperando entre tanto continuará favoreciendo á su muy agradecido seguro servidor.—Rafael Roca.

Logroño 11 de Abril de 1868.